

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA Y COMUNICACIÓN DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS Y CREA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (REACAV)

-Tramitagune- DNCG_DEC_122126/16_08

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo (modalidad económico organizativa) del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende regular el régimen de autorización sanitaria y comunicación de empresas y establecimientos

alimentarios y crear el Registro de Establecimientos Alimentarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (REACAV).

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL EXPEDIENTE.

El Reglamento (CE) Nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece que los operadores de las empresas alimentarias deberán notificar a la autoridad competente todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realizan operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida por dicha autoridad competente, a fin de proceder a su registro.

Asimismo, y con la finalidad de que la autoridad competente pueda disponer de la información actualizada, deberán notificar cualquier cambio significativo que afecte a la actividad y al cierre del establecimiento (Art. 6.2). También hace mención a la exigencia sobre la necesidad de concesión de autorización por parte de la autoridad competente en los casos que lo exija la legislación nacional del Estado en que se ubique el establecimiento y en los supuestos que contempla el Reglamento (CE) Nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril del 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, el cual prevé que los establecimientos que manipulan productos de origen animal contemplados en su Anexo III, no podrán iniciar la actividad hasta que sean autorizados por la autoridad competente.

El Real Decreto 191/2011, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA), crea un Registro unificado y de ámbito estatal, para que se incluyan los datos obrantes en los registros gestionados por las Comunidades Autónomas correspondientes a las empresas y establecimientos alimentarios que requieran su inscripción, modificación y cancelación registral. Para ello, el operador económico deberá presentar una comunicación previa o una comunicación de modificación de datos o una solicitud de autorización. Este último caso solamente para los alimentos de origen animal que debe cumplirse lo mencionado en el artículo 4.2 del Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

A estos efectos, el Departamento de Salud está tramitando la aprobación de un decreto para regular el régimen de autorización sanitaria y comunicación de

empresas y establecimientos alimentarios y crea el Registro de Establecimientos Alimentarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Entre los trámites obligatorios del correspondiente expediente, figura la emisión del informe de control económico-normativo por parte de la Oficina de Control Económico. A estos efectos el centro promotor ha puesto a disposición la documentación correspondiente, a través de Tramitagune.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

A) Procedimiento y tramitación:

A1).- De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del anteproyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A2).- En cualquier caso, el anteproyecto ha de ser sometido con carácter previo a su aprobación a informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1.c de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre).

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de

Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

B) Texto y contenido

B1).- En relación con el texto presentado, si bien no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico, se considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

- a)** El artículo 3 del proyecto regula, según su título, las obligaciones de las empresas y establecimientos alimentarios “ubicados” en la CAE. Al margen de la imprecisión de este término para establecer el punto de conexión con la norma, el artículo realmente hace referencia a empresas y establecimientos alimentarios “que realicen actividades en el ámbito territorial de la CAE”. Se sugiere concretar cuál es el criterio que vincula a las empresas y establecimientos alimentarios con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado artículo de la norma en tramitación.
- b)** Este mismo artículo 3 no incluye cuales son las empresas y establecimientos sometidos a autorización o a comunicación previa, sino por remisión a “las mencionadas” en el artículo 4.2 del Reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de alimentos de origen animal, artículo que a su vez hace una remisión al Anexo III del mismo Reglamento. Dada la importancia de esta regulación, que somete a un requisito de autorización previa el ejercicio de la actividad, se considera oportuno que la propia norma en tramitación defina con precisión los establecimientos y empresas afectados, evitando así la remisión a otras normas que dificultan o impiden la comprensión del texto.
- c)** Dado que el proyecto de decreto, según su título, regula el régimen de autorización sanitaria y de comunicación de empresas y establecimientos alimentarios, se echa de menos en el mismo la regulación de ambas. En esta línea, no se alcanza a comprender por qué la determinación de establecimientos y empresas sometidas a la obligación de comunicación previa de actividades se realiza por remisión al artículo 5 del proyecto, que establece las

empresas que tienen la obligación de inscribirse en el REACAV, y no es objeto de una enumeración independiente.

- d) El artículo 4 atribuye la gestión del REACAV a las subdirecciones de salud pública, a las comarcas de salud pública y a los ayuntamientos de los territorios históricos con los que el Departamento haya suscrito convenios de colaboración. En este último caso, y dado que no se adjunta el modelo de convenio que se pretende suscribir con los municipios, no es posible realizar el examen del mismo ni analizar en qué consiste la posible colaboración municipal en la gestión del registro. Tampoco en la documentación incorporada al expediente (informes, memorias etc.) se hace mención alguna a tal colaboración, y ni siquiera se realiza una valoración económica del coste que supondrá para la Administración la correspondiente delegación de competencias. Únicamente señalar la necesidad de que tales convenios se tramiten con sujeción al procedimiento legalmente establecido, incluyendo además de su aprobación por Consejo de Gobierno, los informes preceptivos, recomendando especialmente se solicite informe a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con la potencial incidencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), así como la de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

C) Incidencia organizativa.

C1).- En relación con este apartado puede considerarse que formalmente el proyecto examinado no comporta alteración substantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado) en la medida en que no efectúa la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

C2).-Consta en el expediente el informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración. Según dicho informe, en cuanto a aspectos estructurales y organizativos del texto proyectado no se deduce afección o modificación alguna.

C3).- Desde el punto de vista organizativo, el proyecto se limita a ubicar el Registro dentro del Departamento competente en materia de salud.

D).- De la incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

1).- Vertiente del gasto:

En la vertiente del gasto cabe indicar que según la documentación integrante del expediente remitido, el proyecto normativo examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración General de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles. Así, la propia memoria económica obrante en el expediente indica que el nuevo Registro no va a generar repercusiones dignas de reseña en los Presupuestos de la Administración Pública. La entrada en vigor del decreto en tramitación supone

una adecuación de la aplicación informática (Y-98), en la que dentro de los procedimientos de "Gestión de Salud alimentaria" ya están incorporados el registro y la comunicación, y que se realizó con las dotaciones existentes en el departamento para el mantenimiento de aplicaciones informáticas, por lo que se estima que no serán necesarios incrementos de financiación.

Cabe precisar, no obstante, que esa memoria no contiene un pronunciamiento claro acerca de si se ha efectuado algún estudio o prospección de la potencial incidencia económica de la norma proyectada, ni sobre si la misma comporta el desarrollo de nuevos trabajos administrativos, por ejemplo en relación con las visitas de inspección y emisión de informes sanitarios a las empresas y establecimientos sanitarios que soliciten la inscripción (art. 7.3) y sobre la suficiencia de la financiación actual para atender el flujo de trabajo. Tampoco se contiene referencia alguna al posible coste incorporado a los convenios administrativos de colaboración a suscribir con los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma que participen en la gestión del REACAV (art. 4)

2).- Vertiente del ingreso:

La memoria no contiene un cálculo de la previsión de ingresos derivados de la aplicación de la *Tasa por Servicios Administrativos*, regulada Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre.

E).- Impacto económico para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general

El expediente incorpora un denominado informe de cargas del proyecto de decreto en la empresa a efectos de lo dispuesto en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del país vasco, que concluye indicando que el contenido del proyecto "*no añade, con carácter general, cargas administrativas a los ciudadanos, al contrario, las reduce, simplifica, racionaliza y facilita su tramitación*".

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente y prosiga su tramitación.